

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sujetos á la protección que esta ley determina los niños menores de diez años.

La protección comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados á la lactancia mercenaria ó estén en Casa-Cuna, Escuela, Taller, Asilo, etc., y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Para cumplir lo preceptuado en el artículo anterior, los padres ó tutores que encomienden la lactancia ó crianza de sus hijos ó pupilos á persona que no viva en su propia casa, deberán dar cuenta de este hecho, dentro de tercero día, á la Junta local que se establece en la presente ley y á la Alcaldía donde radique la persona á quien el niño se encomiende. Igual obligación alcanza á los Directores de las Inclusas.

Uno y otros deberán expresar en su declaración el nombre y domicilio de la persona á quien encomienden el niño, afirmando además, bajo su responsabilidad, que la nodriza, cuando la hubiere, está provista del libro á que se refiere el art. 8.º

Todo el que falte á lo dispuesto en este artículo, estará sujeto á la multa que previene el art. 12.

Art. 3.º Ejercitarán la acción protectora:

a) Un Consejo superior de protección á la infancia, constituido en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ministro, y que podrá

dividirse en Secciones para el mejor desempeño de su cometido

b) Juntas provinciales, bajo la presidencia del Gobernador;

c) Juntas locales presididas por el Alcalde.

Art. 4.º El Consejo superior se compone de Vocales natos y Vocales elegidos por las entidades y Corporaciones que á continuación se expresan.

Son Vocales natos: el Obispo de la Diócesis, el Gobernador, el Presidente de la Audiencia territorial, el Presidente de la Diputación, los Inspectores generales de Sanidad y el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, que, á falta del Ministro, será quien presida las sesiones.

Serán Vocales del Consejo, con carácter electivo, un individuo de la Real Academia de Medicina, otro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y representantes de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Sociedad Española de Higiene, Junta de Damas de Honor y Mérito, Sociedad Protectora de los Niños, Económica de Amigos del País, la Cuna de Jesús, Dispensarios para niños de pecho, Ateneo de Madrid, Círculo de la Unión Mercantil, Círculo Industrial, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Asociación de Propietarios, Asociación para el mejoramiento de la clase obrera, Fomento de las Artes, Centro Instructivo del Obrero, Asociación de la Prensa, Asociación Nacional para Sanatorios y Hospicios marinos é Instituto de Reformas sociales. Además, seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

El Consejo elegirá de su seno una Comisión ejecutiva, encargada de llevar á la práctica sus acuerdos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales de Protección á la infancia se formarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten, con personalidades de análoga significación, así en su parte permanente como en su parte electiva, á las que constituyen el Consejo superior.

Las Juntas locales se adaptarán en lo posible á igual constitución, y cuando no, se formarán por el Alcalde, el Cura párroco, el Médico titular y otros vecinos.

Art. 6.º El Consejo y las Juntas ejercerán su cometido:

1.º Vigilando periódicamente á los

niños sometidos á la lactancia mercenaria, procedentes de las Inclusas, ó entregados por los padres.

2.º Haciendo que las nodrizas tengan los documentos y el libro á que se refiere el art. 8.º sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria.

3.º Procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los emolumentos de las nodrizas.

4.º Proponiendo recompensas á las nodrizas que lo merecieron, así como á las personas que realicen actos dignos de premio, previstos en el reglamento que, para la ejecución de esta ley, se dictará oportunamente.

5.º Cuidando de la puntual observancia de las disposiciones sanitarias ó de buen orden interior que se relacionen con la vida de los niños menores de diez años, recogidos en casas-cunas, asilos, talleres, etc.

6.º Indagando el origen y género de vida de los niños vagabundos ó mendigos menores de diez años que se hallen abandonados por las calles ó estén en poder de gentes indignas, evitando su explotación, y mejorando su suerte, para lo cual deberán protegerles directamente, valiéndose de las Sociedades benéficas ó particulares, y dirigiendo á la Superioridad las oportunas denuncias de actos delictuosos.

7.º Procurando el exacto cumplimiento de las leyes de 26 de Junio de 1878, 13 de Marzo de 1900 y 21 de Octubre de 1903 y de cuantas disposiciones legislativas ó gubernativas se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

8.º Elevando al Gobierno de S. M. Memorias detalladas con datos estadísticos y gráficos, respecto á todos los particulares donde se señalen los resultados obtenidos por la ley.

Art. 7.º Los individuos del consejo y de las Juntas provinciales y locales, así como los Inspectores que las representen, serán auxiliados, al ejercer actos de protección, por las Autoridades y sus agentes, para lo cual podrán tener un distintivo especial que les permita ser reconocidos fácilmente.

Las Juntas estarán exentas del deber de prestar la fianza que se requiere en el art. 280 de la ley de Enjuiciamiento criminal cuando ejerciten la querrela para perseguir infracciones legales punibles relacionadas con la presente ley.

Art. 8.º Toda mujer que desee dedicarse á la lactancia, deberá presentar un documento de la Junta local, en el cual se haga constar por ésta:

A) El estado civil de la presunta nodriza.

B) Su estado de salud, conducta y condiciones físicas.

C) Permiso del marido si fuere casada.

D) Referencia á la partida de nacimiento de su hijo para demostrar que éste tiene más de seis meses y menos de diez, ó certificado que acredite la circunstancia de que queda bien alimentado por otra mujer.

Ninguna mujer procedente de la Maternidad ú Hospitales podrá dedicarse á nodriza sin certificado especial del Médico del establecimiento visado por el Director ó Jefe local.

Todas estas circunstancias se transcribirán en el libro especial de que cada nodriza habrá de proveerse, el cual se hallará á disposición de los Inspectores municipales de Sanidad, quienes anotarán en él todos los cambios de residencia, visado por las Alcaldías respectivas.

Art. 9.º Las agencias de nodrizas necesitarán una autorización especial del Gobernador ó del Alcalde de la localidad, previos los requisitos que el reglamento determine.

Art. 10. Los niños á que se refiere el art. 2.º serán vigilados periódicamente por los Inspectores Médicos ó Médicos titulares.

Art. 11. Los Directores ó Jefes de los establecimientos benéficos deberán dar parte mensualmente al Consejo del ingreso, retirada, traslado ó defunción de los niños asilados, especificando las causas de la muerte.

Será obligatorio para aquellos funcionarios dar parte, dentro de las cuarenta y ocho horas, de la salida, fuga ó muerte de todo niño cuyo ingreso haya sido motivado por medida especial gubernativa, á causa de sevicia ó abandono de las familias ó allegados.

Art. 12. Las faltas en el cumplimiento de las prescripciones de esta ley serán castigadas con multas de 10 á 100 pesetas, según la reincidencia ó la importancia de la falsedad en las declaraciones por la misma preceptuada.

Art. 13. Los artículos 418, 424, 432, 501, 581 y 603 del Código penal serán aplicables á las personas que se hallen al cuidado de los niños menores

de diez años, á que se refiere la presente ley, en casas particulares ó establecimientos benéficos, cuando incurran en la culpabilidad penada por los citados artículos.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación publicará en el término de tres meses, á contar de la promulgación de esta ley, el reglamento para su ejecución, que redactará el Consejo superior de Protección á la Infancia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar correspondiente al tercer grupo con 1.500, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(*Gaceta* del 30 de Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Terapéutica, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.
(*Gaceta* del 17 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2754

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TARRAGONA

Anuncio

El día 1.º de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo residente en esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas á infractores de la ley de Caza.

Tarragona 20 de Agosto de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Fenech.

Núm. 2755

Don Pedro Sales Miquel, Alcalde constitucional de Rourell.

Hago saber: Que el día 27 del actual y horas de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1904, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Rourell 19 de Agosto de 1904.—Pedro Sales.

Núm. 2756

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Terminados los repartos de consumos y líquidos para el actual año, estarán de manifiesto al público durante el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, que podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Caseras 17 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Peris.

Núm. 2757

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1903, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que

durante dicho plazo pueda el vecindario examinarlas y formular las reclamaciones que crea procedentes.

La Palma 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Pardell.

Núm. 2758

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Dictaminadas y fijadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1903, y aprobado el presupuesto adicional al del corriente año, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Para iguales efectos y durante el plazo indicado se hallará también de manifiesto en la propia Secretaría el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1905, el cual ha sido formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual.

Ginestar 18 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Antonio Pujol.

Núm. 2759

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

El proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para 1905, reformado y aprobado por el Ayuntamiento, queda de manifiesto por quince días á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Calafell 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 2760

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Formado el proyecto de presupuesto adicional de 1904 para refundirlo al ordinario corriente, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Tivisa 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Agustín Chortó.

Núm. 2761

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto de 1903, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, al efecto de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Tivisa 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Agustín Chortó.

Núm. 2762

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Formado nuevamente el reparto gremial de líquidos por la Junta respectiva para el corriente año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para poder ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Pont de Armentera 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Tosas.

Núm. 2763

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á disposición de cuantos vecinos quieran examinarlo.

Milá 14 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 2764

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de

1905 presentado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento, se hace saber al público que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para que puedan examinarlo.

Prades 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 2765

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público por espacio de quince días durante los cuales podrá ser examinado, admitiendo cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Aldover 18 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Pegueroles.

Núm. 2766

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminado de nuevo el reparto de consumos, cereales y sal perteneciente al ejercicio económico que rige, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que estimen legales.

Montblanch 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Garriga.

Núm. 2767

Terminado el reparto de guardería rural para el ejercicio económico que rige, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que estimen legales.

Montblanch 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Garriga.

Núm. 2768

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año de 1904 y el ordinario para el próximo ejercicio de 1905, quedan expuestos al público por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Ribarroja 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Jaime Piñol.

Núm. 2769

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

El presupuesto municipal ordinario para el 1905, estará expuesto quince días en Secretaría, á los fines legales.

Flix 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Damian Forcades.

Núm. 2770

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Formados por la respectiva Comisión y aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los proyectos de presupuestos adicional al del corriente año y el ordinario para el próximo ejercicio de 1905, se hallarán de manifiesto al público por espacio de quince días á los efectos reglamentarios.

Rourell 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Sales.

Núm. 2771

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional para el actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Viñols 18 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Felipe Vidiella.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Propiedades.—Anuncio

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por acuerdo del día 8 del actual, se ha servido transmitir a D. Valentín Requena Sintes los censos que a continuación se relacionan, con la salvedad del derecho de retracto que a los dueños de las fincas censadas concede el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Y no especificándose en el expediente quienes sean éstos, se les hace saber por medio de este anuncio que pueden ejercitar el mencionado derecho en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su inserción en el Boletín oficial de la provincia, justificando su cualidad de propietarios de las fincas acensuadas.

Tarragona 18 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Relación que se cita

Table with 3 columns: Núm. de orden, FINCA CENSADA, and Pensión anual Ptas.-Cs. It lists 12 items of land with their respective owners and annual rental values.

Table with 3 columns: Núm. de orden, FINCA CENSADA, and Pensión anual Ptas.-Cs. It lists 13 items of land with their respective owners and annual rental values, including details about the censal corporation.

Núm. de orden	FINCA CENSADA	Corporación á que se prestaba el censo	Pensión anual — Ptas. / Cs.
	dante al N. tierras de María Antonia Guardiola, O. acequia de desagüe, M. Pedro Espuny y P. Felipe Aixendri.	Al Cabildo Eclesiástico de Tortosa.	16'88
8	El expresado censo pesa sobre las fincas siguientes: A. Una heredad en término de Santa Bárbara, partida Hostal dels Frares; lindante por P. Francisco Arasa, M. José Solé, O. Josefa Aixalá y N. Tomás Arasa. B. Otra heredad sita en dicho término y partida; lindante M. Juan Bonfill, mediante carretera, P. Tomás Arasa, N. María Cinta Aixalá, y O. Francisco Arasa. C. Otra heredad sita en dicho término y partida; lindante al N. tierras de Tomás Cid y Ana Cid, S. las de Tomás Arasa y las de Josefa Aixalá, E. Agustín Cid y vía férrea y O. Pedro Aixalá y Joaquín Cid.	Al id. id. id.	24'00
9	Una casa en Tortosa, calle Mayor de Santiago, núm. 12; lindante derecha Bautista Foguet, izquierda Antonio Gimeno y espaldas María Subirats.	A la Congregación de Ntra. Sra. de los Dolores.	16'87
10	Una casa en id., calle de Mercaderes, núm. 10; lindante derecha herederos de Vicenta Aleixendri, izquierda y espaldas herederos de Cirilo Franquet.	Al Estado.	56'25
11	Una heredad en término de Cherta, partida Mas den Chivil; lindante al N. Conde de Repes, S. el mismo, E. río Ebro y O. Joaquín Pons.	Al Clero de Cherta.	24'00
12	Una casa en Tortosa, calle de Mercaderes, núm. 22; lindante derecha casa de los herederos de Pedro Rico, Jacinto Bonet y otros, izquierda José Llatse y otros y espaldas Cuesta de San Francisco.	Al Obtentor del Beneficio fundado en la Catedral de Tortosa.	90'00
13	La misma finca anterior.	Al Cabildo Eclesiástico de Tortosa.	16'87

Fecha anterior.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2773.

EDICTO

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos que se siguen á instancias del Procurador D. José Olesa, en representación de los Síndicos de la quiebra de Doña María Sabadell, viuda de D. Salvador Alemany y Gil, contra D. Ricardo Zaragoza y Pastor, vecino en el día de Valencia, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta y anuncian por término de veinte días, la venta de las fincas que le han sido embargadas y son las siguientes:

Primera. Una tierra en el término de Tortosa y partida de «Campredó», gravada con un censo anual y demás derechos señoriales á favor de Don Primitivo Ayuso; lindante al Norte con Manuel Mulet, Sud y Este con acequia y Oeste con N. Jordi, de extensión ochenta y siete áreas sesenta centiáreas, equivalentes á cuatro jornales del país, destinados á regadío eventual, con árboles frutales, dentro de la cual se halla enclavada una casa de planta baja y un piso elevado, con un corral adosado á la misma, un pozo noria y regadera de mam-postería, que forman parte integrante de la misma, todo ello en mal estado de conservación según la relación del perito D. Adolfo García, por quien

ha sido valorada en la cantidad de dos mil doscientas cuarenta pesetas..... 2.240 ptas.

Segunda. Otra heredad situada en la partida general de «San Lázaro» y particular «dels Coduls»; que linda al Norte con Tomás Boldó, Sud y Este con Juan López y al Este con Juan Colomé y Francisco Dalmau, su extensión de cinco hectáreas noventa y una áreas y treinta centiáreas, equivalentes á siete jornales del país, tierra destinada á olivos, algarrobos, algunas cepas y maleza y rocas, dentro de la cual se halla enclavada una casa compuesta de planta baja, en estado ruinoso, que forma parte integrante de la misma, según la relación de dicho perito que la ha valorado y sale á subasta por la cantidad de dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas..... 2.385 ptas.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día diez y seis del próximo venidero mes de Septiembre, á las doce del mismo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la tasación de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas ni tampoco las que no cubran las dos terceras partes de dicho valor; debiendo conformarse el rematante con los títulos de propiedad que se expresan en la escritura de deudor, sin tener derecho de

exigir otros por no haberlos presentado el deudor, y que después del remate no se admitirá á los rematantes ninguna reclamación por insuficiencia á defectos de titulación.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuatro.— Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 2774.

EDICTO

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Enrique Frespinis y Villegas, contra los consortes Tomás Espuny Bonfill y Cinta Aleixandri y Bonfill, se sacan á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes que fueron embargadas á dichos consortes.

Primera. Un edificio fábrica de aceites de oliva y de la extracción del aceite del orujo por el procedimiento del sulfuro de carbono, situada en el pueblo de Valdealgolfa, partido judicial de Alcañiz, provincia de Teruel, conteniendo dicho edificio ó fábrica toda la maquinaria y enseres necesarios para la fabricación á que se destina, cuya descripción y detalles constan extensamente en el plano que de la misma se hallan los autos, y linda dicha fábrica por la parte de la fachada de la entrada con una plazuela, parte de ella de la misma propiedad; la fachada longitudinal de la izquierda, entrando, linda con camino vecinal, y á la derecha con terrenos pertenecientes á la fábrica, con servidumbre de paso á unas eras y propiedad vecinas, y de valor cuarenta y cinco mil setecientos dos pesetas cinco céntimos. 45.702'05 ptas.

Segunda. Una casa situada en esta ciudad y Arrabal de Ferrerías, calle Mayor, sin número; lindante por su derecha con una calle donde tienen su entrada los pisos, por la izquierda con casa de Francisco Baró y por la parte posterior con casa de Paula Ortega, de construcción moderna, de superficie ciento cincuenta y dos metros, equivalentes á dos mil novecientos noventa y siete palmos catalanes; consta de bajos, un piso, desván y terrado, y de valor diez y ocho mil setecientos cincuenta pesetas..... 18.750 ptas.

Haciéndose constar que el remate tendrá lugar el día quince de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el diez por ciento de dicho valor en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, y que los títulos son los que resultan de las certificaciones libradas por los señores Registradores respectivamente, con los cuales deberán conformarse los compradores.

Dado en Tortosa á diez y siete de Agosto de mil novecientos cuatro.— Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 2775

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del Distrito de Chamberí, de esta Corte, en el expediente formado para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia de este Territorio á D. Juan Cañellas Tomás en el recurso de apelación que interpuso contra el auto dictado en el incidente de recusación

del Sr. Juez del ya suprimido Distrito de la Audiencia D. Baldomero Juyon en causa seguida á instancia del Don Juan contra D. Alfonso Bolos y otros, por falso testimonio, se saca por primera vez y término de veinte días, á la venta en pública subasta las participaciones de fincas embargadas al Sr. Cañellas y que son las siguientes:

En término de Valls

La sexta parte de la nuda propiedad que corresponde á D. Juan Cañellas en una finca de tierra con su balsa y agua para regarla y parte viña, algarrobos, olivos y otros árboles, con su casa de campo, de cabida diez y siete jornales, sita en dicho término y partida «Plaza de Berge»; lindante á Oriente con Rosa Aubio, Juan Vives y Juan Gelandí, á Mediodía con Francisco Domenech, Miguel Tonor y Francisca Martorell, á Poniente con Rosa Castelló, Francisco Mateo y Juan Guiju y á Cierzo con José Pomés, José Gallisá y Ramón Casas; tasada dicha sexta parte en la cantidad de cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 5.333'33 ptas.

Término de Tarragona

La sexta parte de la nuda propiedad de una pieza de tierra, viña, sita en el término de dicha ciudad, partida «Pequeña Garriga», de cabida doce jornales; lindante con los caminos de Constantí y Almofter y con fincas propiedad de D. Agustín Sandoval, Don Francisco Martorell, D. José Martí, D. José Casals, D. Jaime Inglés, Don Bernardo Verderol y D. José Montalbá y otro, correspondiente dicha sexta parte á D. Juan Cañellas Tomás; que ha sido tasada en la cantidad de quinientas ochenta pesetas..... 580 ptas.

Suma total 5.913'33 pesetas.
Para cuyo remate que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno y en los de Tarragona y Valls, se ha señalado el día doce de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos y se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y

Tercera. Que los títulos de propiedad de las participaciones de fincas que salen á subasta se han suplido por medio de certificaciones de los respectivos Registros de la propiedad y están puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Madrid ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Fulgencio Muza.—V. B.—El Sr. Juez, José Peláez.